

MARÍA ESTELA ÁLVAREZ CORONA, SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 34, 55 Y 56 FRACCIONES II, III, X, XI y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 16 Y 44 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; 15 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en su artículo 29, apartado B, que con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo del Estado y los municipios promoverán dentro de sus respectivas esferas de competencia, el equilibrio dinámico entre la democracia política y la económica. Para ello, se privilegiará el combate a las causas que generan pobreza, mediante la aplicación de Programas prioritarios que permitan a su población, el acceso al empleo, a los servicios de salud y de educación, a fin de procurar la justicia social.

En concordancia con los artículos 6 y 7 de la Ley General del Desarrollo Social, son derechos la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de

un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación; además de que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Resulta de máxima prioridad para la política de desarrollo social en el Estado contemplar y atender las diversas necesidades de los grupos vulnerados, entre ellos las personas en condiciones de pobreza, marginación discapacidad, entre otros; así y acorde con lo asignado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023 el recurso será destinado para los fines sociales tendientes a lograr la Política de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala deberá contemplar prioritariamente, entre otros, los Programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad; que dentro del Presupuesto de Egresos del Estado se establecerán los programas de desarrollo social del Estado, y que los recursos económicos asignados no podrán destinarse a fines distintos, tal y como lo establecen los artículos 11 y 13 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala.

El 25 de septiembre de 2015, 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas firmaron el documento “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, el cual incluye los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie se quede atrás para el año 2030.

México asumió los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 como un compromiso de Estado y que el 3 de abril de 2018, el Gobierno del Estado de Tlaxcala instaló el Consejo Estatal para el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con el cual reafirmó su compromiso de promover el logro de los 17 ODS en los ámbitos estatal y municipal.

La definición de pobreza considera las condiciones de vida de la población a partir de tres espacios: el de bienestar económico, el de los derechos sociales y el territorial:

1. El espacio del bienestar económico comprende las necesidades asociadas a los bienes y servicios que la población puede adquirir mediante sus ingresos.
2. El espacio de los derechos sociales se integra a partir de las carencias de la población en el ejercicio de sus derechos para el desarrollo social, en específico, aquellos asociados con los indicadores mencionados en el artículo 36, fracciones II a la VII, de la Ley General de Desarrollo Social.
3. El espacio territorial incorpora aspectos que trascienden al ámbito individual (que pueden referirse a características geográficas, sociales y culturales, entre otras); en específico, aquellos asociados al grado de cohesión social, así como otros considerados relevantes para el desarrollo social.

Los resultados de la medición de la pobreza 2018-2020, muestran que Tlaxcala aumento su población en pobreza y subió su posición a nivel nacional. Para el 2020 el 59.3% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 800 mil 410 personas, casi 6 de cada 10 tlaxcaltecas son pobres. De este universo, el 49.4% (667 mil 517 personas) está en situación de pobreza moderada, mientras que el 9.8% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (132 mil 893).

Existen algunos grupos que se encuentran más desfavorecidos o cuentan con menos oportunidades relativas al promedio de la población, como son las personas con discapacidad y en el Estado de Tlaxcala hay 71 mil 005 personas que presentan alguna discapacidad física o mental, según en la última publicación del CONEVAL 2020. De esta población 44 mil 249 personas con discapacidad se encuentran en pobreza multidimensional, esto quiere decir que más del 60% de la población con discapacidad son pobres. De esta población 9 mil 121 presentan pobreza extrema y 35 mil 128 pobreza moderada.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 de Tlaxcala establece una propuesta de gobierno para que las situaciones problemáticas experimentadas por los ciudadanos que demandan una intervención pública por parte del Estado, logren integrarse en

un marco de acciones plausible, convincente y viable, a partir de un trabajo político amplio y democrático, que haga posible informar acerca de los problemas que los tlaxcaltecas enfrentamos, que logre un diálogo social fructífero constante, aporte argumentos acerca de la oferta pública que presentamos y transmita a los ciudadanos la relevancia de crear espacios amplios de corresponsabilidad para avanzar en el progreso de la entidad.

Mediante el punto número 8, del referido Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, denominado Inclusión y soporte a grupos vulnerables señala: *“La inclusión se basa en considerar a las personas como sujetos de derechos, donde el gobierno promueva de manera progresiva el acceso efectivo a los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales. Mediante acciones inclusivas, a través de programas sociales, buscaremos atender a la población más vulnerable. Nuestra prioridad es combatir las desigualdades y ofrecer acceso al desarrollo, a una vida digna, sin discriminación o racismo, en la cual niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes y refugiados, disfruten a plenitud de todos sus derechos”*.

La Secretaría de Bienestar considera importante incorporar la perspectiva de género para poner atención en la persona, concebida como un sujeto integral, situada en una realidad social que la condiciona, pero que está en capacidad de transformar esas diferencias de género, a partir de aprendizajes y estrategias personales y colectivas. Al visualizar e interpretar las discriminaciones y exigencias, la perspectiva de género permitirá, mediante la implementación de acciones afirmativas y/o a favor del personal, intervenir para superar y avanzar hacia una verdadera equidad de género adecuada para el personal.

La situación económica, social, cultural y de salud en la que se encuentran las personas con discapacidad, constituye un fenómeno multidimensional y determinado por la relación entre las condiciones materiales y sociales que pueden limitar su desarrollo integral, el disfrute y la realización de los derechos y libertades fundamentales. La falta de acceso a servicios

básicos como salud, agua potable, vivienda digna y accesible, entre otros más., así como de la falta de garantía al ejercicio del derecho a la salud, educación y trabajo incrementan las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las personas que viven con discapacidad.

Actualmente, los paradigmas sociales, culturales y económicos dominantes generan un mayor índice de exclusión y discriminación hacia las personas con discapacidad, generando barreras en todas las esferas de la vida cotidiana que dificultan el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en la sociedad, esto se traduce en que las personas con discapacidad enfrentan barreras económicas, físicas y sociales que limitan el disfrute pleno del ejercicio de sus derechos sociales. Entre los factores causales se encuentran principalmente: los ingresos insuficientes, el incipiente acceso a los servicios de salud y educación; así como el limitado acceso al mercado laboral y en condiciones dignas.

El 8 de mayo de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto la reforma del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cual se elevó a rango constitucional el derecho a la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, establecido su párrafo décimo cuarto. Con esta reforma, se contribuyó a proteger el bienestar de las personas con discapacidad, ya que ahora es la obligación del Estado garantizar el ejercicio pleno de esos derechos establecidos en la carta Magna.”

De acuerdo con todo lo mencionado, la Secretaría de Bienestar se encuentra plenamente comprometida para, en el ámbito de su competencia, promover, fomentar y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, combatiendo la desigualdad y la discriminación de que han sido objeto estos grupos vulnerados lo que permitirá su desarrollo y fortalecimiento de su dignidad humana, propiciando de esta forma mayores condiciones de igualdad e inclusión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE.

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. Acciones, apoyos o beneficios:** Conjunto de los diferentes servicios sociales que reciban todas las personas en situación de vulnerabilidad, con el propósito de disminuir su desventaja.
- II. CONAPO:** Consejo Nacional de Población.
- III. CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- IV. Coordinación interinstitucional e intergubernamental:** Proceso a través del cual se da orden al esfuerzo institucional de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno.
- V. CURP:** Clave Única de Registro de Población.
- VI. Índice de marginación:** Indicador multidimensional que mide la intensidad a través de 9 formas de exclusión agrupadas en 4 dimensiones, medido por el CONAPO con base en los indicadores socioeconómicos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020.
- VII. Marginación:** Fenómeno multidimensional y estructural originado, en última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo, medido por el CONAPO.

- VIII. Matriz de Indicadores de Resultados (Matriz de Marco Lógico):** Resumen de un programa en una estructura de una matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como los indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos.
- IX. Padrón de las personas beneficiarias:** Relación oficial de personas beneficiarias que incluye a las personas atendidas por el programa.
- X. Persona auxiliar:** Persona mayor de edad, facultada para realizar cualquier trámite relacionado con la pensión en representación de la persona beneficiaria del programa, siempre y cuando haya sido registrada como tal.
- XI. Personas beneficiarias:** Son las personas favorecidas por el otorgamiento de una acción del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente.
- XII. Programa:** Se refiere al Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente.
- XIII. Programa anual de evaluación:** es una herramienta fundamental para la valoración y monitoreo de resultados de los programas mejorar constantemente su desempeño y conocer cuáles de las acciones son o no efectivas para resolver los grandes problemas sociales y económicos que todavía aquejan al País.
- XIV. Reglas:** Reglas de operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente.
- XV. Rezago social:** Medida que proporciona el resumen de cuatro carencias sociales de la medición de pobreza del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
- XVI. Secretaría:** La Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala.
- XVII. Sector público:** Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública del Gobierno del Estado.
- XVIII. Sector social:** Toda persona física o moral, familia o grupo social, sin personalidad jurídica y sin fines de lucro.
- XIX. Vivienda:** Espacio fijo delimitado generalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente, que se construyó o adaptó para el alojamiento de personas.

ARTÍCULO 2. Objetivos.

I. Objetivo general:

- a) Contribuir a mejorar el nivel de vida y bienestar de personas con discapacidad permanente de cero y hasta un día antes de cumplir los sesenta y cinco años de edad, en situación de pobreza y/o vulnerabilidad, mediante un ingreso monetario.

II. Objetivo específico:

- a) Otorgar un apoyo económico a las personas con discapacidad permanente a través de una transferencia monetaria de manera bimestral, directa y sin intermediarios, que permita contribuir al acceso de una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 3. Cobertura.

El programa se desarrollará en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, prioritariamente en aquellos que concentran la mayor cantidad de personas en situación de pobreza y con presencia de población con discapacidad permanente.

ARTÍCULO 4. Población objetivo.

Toda persona que por razón congénita o adquirida presente una o más deficiencias de carácter intelectual o sensorial (permanente): discapacidad visual (déficit total de visión), discapacidad motriz (ausencia de la movilidad de uno o más miembros del cuerpo), discapacidad auditiva (déficit total de la audición) y discapacidad mental (esquizofrenia, trastorno bipolar, depresión mayor y psicosis).

ARTÍCULO 5. Criterios de elegibilidad.

Para ser persona beneficiaria se requiere cumplir con lo siguiente:

- I. Que la persona beneficiaria se encuentre en el rango de edad de 0 a 64 años;
- II. Que cumpla con el levantamiento de información socioeconómica de la familia; y
- III. Presentar un certificado médico emitido por el sector público que avale la discapacidad;

ARTÍCULO 6. Requisitos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán proporcionar en tiempo y forma, copia y original para su cotejo de los siguientes documentos:

- I. Acta de Nacimiento;
- II. Identificación oficial vigente con fotografía de la persona beneficiaria (Credencial del Instituto Nacional Electoral, Constancia de identidad con fotografía emitida por la autoridad competente o Pasaporte);
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP), de la persona beneficiaria;
- IV. Certificado médico expedido por el sector público, en el que se señale la discapacidad permanente;

Comprobante de domicilio (Recibo del servicio de luz emitido por Comisión Federal de Electricidad no mayor a tres

meses, constancia de radicación emitida por la autoridad competente) con máximo 6 meses de antigüedad; y

- V. Llenar los formatos requeridos por la Secretaría.

Para las personas beneficiarias que se apoyen de una persona auxiliar deberán proporcionar en tiempo y forma, copia y original para su cotejo de los siguientes documentos:

- I. Acta de Nacimiento;
- II. Identificación oficial vigente con fotografía de la persona beneficiaria (Credencial del Instituto Nacional Electoral, Constancia de identidad con fotografía emitida por la autoridad competente o Pasaporte);
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP), de la persona beneficiaria; y
- IV. Comprobante de domicilio (Recibo del servicio de luz emitido por Comisión Federal de Electricidad no mayor a tres meses, constancia de radicación emitida por la autoridad competente) con máximo 6 meses de antigüedad.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 7. Tipos de apoyo.

El apoyo económico se entregará bimestralmente.

ARTÍCULO 8. Montos de los apoyos.

Este programa otorgará un apoyo económico de \$1,475.00 (mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) pagaderos bimestralmente.

ARTÍCULO 9. Padrón de las personas beneficiarias.

Corresponde a la Dirección de Bienestar Integral de la Secretaría; la elaboración e integración del padrón de personas beneficiarias del programa de

conformidad con lo estipulado en el artículo 39 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala, este padrón deberá ser remitido a la Dirección de Análisis y Seguimiento de la Secretaría, para la evaluación, consolidación y resguardo correspondiente.

ARTÍCULO 10. Derechos para las personas beneficiarias.

- I. Recibir información de manera clara y oportuna;
- II. Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, de calidad y sin discriminación alguna por parte del personal responsable del Programa;
- III. Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el programa sin costo alguno o condicionamiento.
- IV. Recibir un apoyo económico de \$1,475.00 pesos (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de manera bimestral;
- V. Recibir de manera directa y sin intermediarios los apoyos económicos que otorga el Programa; ya sea personalmente o a través de su persona adulta auxiliar, en caso de que no pueda acudir personalmente a recibirlos;
- VI. Nombrar, si es necesario, a una persona adulta que lo auxilie en la tramitación del apoyo económico; y
- VII. Los demás inherentes a la dignidad humana.

ARTÍCULO 11. Obligaciones para las personas beneficiarias.

- I. Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- II. Atender de manera personal o a través de su persona auxiliar, para proporcionar la

documentación con la que se acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 6 de las presentes Reglas de Operación;

- III. Establecer medios de contacto viables que permitan a la Secretaría comunicar y requisitar información de relevancia correspondiente al programa;
- IV. Participar en las reuniones a las que se les convoque para la operación del programa, ya sea de manera personal o a través de su persona auxiliar;
- V. Colaborar a efecto de que sus datos se integren al Padrón Único de Beneficiarios;
- VI. Informar a la Secretaría sobre el fallecimiento del beneficiario directo y cumplir con el proceso que la Secretaría establezca para culminar el beneficio; y
- VII. Mantener una actitud de respeto hacia la instancia ejecutora y los involucrados.

ARTÍCULO 12. Causas de cancelación de los apoyos otorgados a las personas beneficiarias.

- I. Negarse a entregar la documentación solicitada o la suscripción de los documentos que la Secretaría requiera para fines administrativos, comprobatorios y de control correspondientes;
- II. Mentir sobre su condición de discapacidad;
- III. Lucrar con el programa; y
- IV. Por defunción de la persona beneficiaria.

**CAPÍTULO III
DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA**

ARTÍCULO 13. Instancia ejecutora.

La instancia ejecutora del programa es la Secretaría, a través de la Dirección de Bienestar Integral, con correo electrónico INTEGRAL.BIENESTAR@TLAXCALA.GOB.MX

ARTÍCULO 14. Obligaciones generales de la instancia ejecutora.

- I. Ejercer los recursos que se hayan autorizado para este programa conforme a las presentes Reglas y demás lineamientos establecidos en la Ley que corresponda;
- II. Verificar que las personas beneficiarias cumplan con los requisitos de elegibilidad; e
- III. Integrar la documentación que contenga la información de las personas beneficiarias y de las acciones a realizarse.

ARTÍCULO 15. Instancia normativa.

La Secretaría es la instancia facultada para modificar e interpretar, las presentes Reglas y para resolver los casos no previstos en las mismas.

ARTÍCULO 16. Coordinación interinstitucional e intergubernamental.

La instancia normativa establecerá la coordinación intra e interinstitucional necesaria para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; la Coordinación Institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

El Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala con asistencia de la Secretaría, tendrá la facultad de suscribir el Convenio para la Universalización de la Pensión para personas con discapacidad permanente con el Gobierno Federal para eficientar los procesos y facilitar el acceso de forma equitativa al Programa.

ARTÍCULO 17. Cierre de programa.

Para el cierre del programa será necesario que la Secretaría verifique el cumplimiento de las acciones derivadas de la suscripción del Convenio para la Universalización de la Pensión para Personas con Discapacidad Permanente, sin embargo, la fiscalización será por parte de los órganos del gobierno estatal.

La Secretaría realizará los trámites necesarios para la debida comprobación de los recursos aplicados, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 18. Auditoría y control.

El ejecutor será el responsable de verificar que, en su ejecución, se cumpla la normatividad aplicable, la correcta terminación y entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido.

El ejercicio de los recursos podrá ser auditado por la Secretaría de la Función Pública del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias.

La instancia ejecutora dará todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

ARTÍCULO 19. Seguimiento.

La Dirección de Análisis y Seguimiento de la Secretaría, será la responsable de realizar el seguimiento del Programa de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 20. Evaluación del programa.

Con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, se evaluarán los resultados del programa.

Las evaluaciones se complementarán con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas, orientado a consolidar una Presupuestación Basada en los Resultados de la Matriz de Indicadores de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación que suscriba la Secretaría.

ARTÍCULO 21. Evaluación interna.

La Dirección de Análisis y Seguimiento de la Secretaría, será la responsable de llevar a cabo la evaluación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría y dispondrá de los mecanismos de seguimiento y medición de resultados que proporcionen elementos importantes para su evaluación, a fin de analizar la ejecución del Programa, identificando el cumplimiento de los objetivos y metas programados, para fortalecer la toma de decisiones y mejorar sus expectativas.

ARTÍCULO 22. Evaluación externa.

Será llevada a cabo por el Comité Consultivo de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala en términos de la normatividad aplicable, así como por las instancias especializadas con reconocimiento y experiencia en materia de evaluación de programas, en los términos y disposiciones correspondientes y al Programa Anual de Evaluación.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 23. Difusión del programa.

Las presentes Reglas, los montos y el padrón de personas beneficiarias serán publicados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en el Portal Web del Estado.

Los datos personales de las personas beneficiarias del programa y la demás información generada de los mismos, se registrará por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás normatividad en la materia. La Secretaría será responsable del resguardo y buen uso de los padrones de Personas Beneficiarias o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en las Reglas.

ARTÍCULO 24. Leyenda.

Para la difusión y publicidad que se haga del programa y en cada una de las acciones ejecutadas, debe incluirse la leyenda siguiente:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

ARTÍCULO 25. Quejas y denuncias.

Las quejas y denuncias vinculadas con la operación del programa que hagan del conocimiento los ciudadanos a la Secretaría; o bien, a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, serán canalizadas a la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Las personas beneficiarias y los ciudadanos en general pueden presentar quejas y denuncias llamando a los números 246 465 0900 y 241 113 1976 o al buzón que será instalado en las oficinas de la Secretaría o ante las instancias correspondientes, cuando se percaten de cualquier acto, hecho u omisión realizada por el ejecutor, personal de la Secretaría, del municipio o por cualquier otra persona sea o no persona beneficiaria del programa.

Así mismo, podrán formularse, vía electrónica en: <HTTPS://SFP.TLAXCALA.GOB.MX/>

ARTÍCULO 26. Indicadores.

Los indicadores del programa están en su Matriz de Indicadores y Resultados 2023 (MIR), dicha información será reportada por la Secretaría.

ARTÍCULO 27. Blindaje electoral.

En la operación y ejecución de los recursos sujetos a las presentes Reglas, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político-electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

ARTÍCULO 28. Aviso de privacidad.

La persona beneficiaria autoriza a la Secretaría sobre el uso de su información personal y en consecuencia, a mantener el control y disposición sobre ella.

ARTÍCULO 29. Gastos de operación.

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del programa, se podrá destinar hasta el 3% del presupuesto autorizado al mismo, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Los gastos de operación que se originen con la ejecución del programa descrito en las presentes reglas de operación, podrán destinarse para:

- I.** Contratar personal eventual de apoyo y administrativo, durante la preparación, ejecución y seguimiento del programa y los pagos serán a lista de raya;
- II.** Adquisición de vehículos y pago de servicios de mantenimiento, seguro vehicular, tenencias, verificación vehicular y todo lo necesario para su correcto funcionamiento;
- III.** Papelería;
- IV.** Materiales para la promoción y difusión de los programas;
- V.** Publicaciones en medios informativos;

- VI.** Equipo de oficina;
- VII.** Equipo y consumibles de cómputo y electrónica;
- VIII.** Mantenimiento de equipo de cómputo y oficina;
- IX.** Mantenimiento a instalaciones;
- X.** Insumos de cafetería para reuniones oficiales con personas productoras que participan en los programas;
- XI.** Combustibles;
- XII.** Material de limpieza;
- XIII.** Material especializado para el desempeño de las actividades propias de los programas;
- XIV.** Equipo especializado para el desempeño de las actividades propias de los programas;
- XV.** Insumos necesarios para el desempeño de las actividades propias del personal que labore en los programas;
- XVI.** Viáticos;
- XVII.** Capacitación especializada y certificación en estándares de competencias del personal que participa en los programas;
- XVIII.** Capacitación a personas beneficiadas que participan en los programas;
- XIX.** Vestuario y uniformes;
- XX.** Evaluaciones externas; y
- XXI.** Gastos varios.

Los anteriores conceptos no son limitativos, por lo que para los mismos fines se considerará el cumplimiento de los objetivos de los programas y los conceptos se deberán ajustar a lo establecido en las Partidas consideradas en los Capítulos 1000 Servicios Personales; 2000 Materiales y Suministros; 3000 Servicios Generales; 5000

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, del “Acuerdo por el que se da a conocer el clasificador por objeto del gasto para el Estado de Tlaxcala, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala, el catorce de octubre de dos mil dieciséis; aplicable en términos del tercer párrafo del artículo 6 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 30. La Secretaría, a través de su Dirección de Bienestar Integral, es la responsable de coordinarse con la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tlaxcala para llevar el control y operación del Programa, el mantenimiento y resguardo de la documentación.

ARTÍCULO 31. Para realizar el trámite de solicitud de pago ante la Secretaría de Finanzas, respecto de los apoyos autorizados a las Personas Beneficiarias del Programa, se signará el Convenio para la Universalización de la Pensión para personas con discapacidad permanente.

ARTÍCULO 32. Todos los trámites durante el proceso de entrega de los apoyos que se otorguen a las personas beneficiarias del Programa serán gratuitos y este no se sujetará a aportar contraprestación alguna.

ARTÍCULO 33. Los alcances, la operación y la ejecución del programa estarán en función de la disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta la conclusión del Programa o hasta en tanto no se emitan otras de igual naturaleza que las sustituyan.

SEGUNDO. - A la entrada en vigor de las Presentes Reglas, quedarán abrogadas las

“REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE DE 30 A 64 AÑOS”, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno No.11 Extraordinario, en fecha 21 de febrero del 2022.

TERCERO. - La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Tlaxcala resolverá los casos no previstos y las dudas que se presenten en la interpretación de estas Reglas.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**MARÍA ESTELA ÁLVAREZ CORONA
SECRETARIA DE BIENESTAR**

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

